



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 1154**

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 05 de septiembre de 2020.

### **VISTO**

El Decreto Provincial Nº 922/2020.

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial Nº 927/2020 por el cual la Provincia de Santa Fe adhirió, en cuanto fuera materia de su competencia, al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto Provincial Nº 944 /2020.

### **Y CONSIDERANDO**

Que el Art. 2º del DNU Nº 714/2020 estableció hasta el día 20 de setiembre de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su Art. 3º, el que comprende entre otros a todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que el segundo párrafo del Art. 4º del mismo DNU dispuso que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrían dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-00V-2.

Que su Art. 9º determinó las actividades prohibidas durante el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", y conforme al inciso 2) del mismo, quedaron prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.

Que, adicionalmente y con anterioridad mediante Decreto N° 922/2020, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso que a partir de las cero (0) hora del día 29 de agosto de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, en el ámbito de la totalidad de las localidades del Departamento Rosario, del Aglomerado Urbano Gran Rosario definido en el Art. 2° del Decreto N° 363/2020 y en las localidades de Pujato y Coronel Arnold del Departamento San Lorenzo, en la ciudad de Villa Constitución del Departamento Constitución y en las ciudades de Venado Tuerto y Firmat del Departamento General López, no podrían realizarse más allá del horario de las diecinueve treinta (19:30) horas, ningún día de la semana, distintas actividades oportunamente habilitadas durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", disposición a la que este poder ejecutivo municipal adhirió mediante Decreto N° 1133/2020.

Que, por el Art. 2° del Decreto Provincial N° 922/2020 se estableció que, con posterioridad a los horarios allí establecidos, los desplazamientos de las personas en las localidades comprendidas en el mismo, deberían limitarse estrictamente a los necesarios por razones de salud o de fuerza mayor, o para el retomo a sus domicilios, siendo obligatorio en todos los casos el uso de elementos de protección de nariz, boca y mentón correctamente colocados y observando además las reglas generales de conducta que prescribía el Art. 5° del por entonces vigente DNU N° 677/20.

Que, en atenta consideración a la evolución de la situación epidemiológica, la continuidad y el aumento en la velocidad de aparición de casos detectados con posterioridad al dictado del Decreto N° 922/20, el poder Ejecutivo Provincial dictó en uso de sus facultades, en fecha 04 de septiembre de 2020, el Decreto N° 944/2020, con restricciones complementarias a las establecidas en las normas y protocolos existentes con anterioridad.

Que las medidas dispuestas en el Decreto N° 944/2020 son de carácter complementario en relación con las establecidas en el Decreto N° 922/2020, las que quedaron prorrogadas hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Que los Arts. 2 y 3 del Decreto Provincial N° 944/2020 regulan la posibilidad de realización de las denominadas salidas breves para caminatas de esparcimiento en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, durante el período de vigencia del mismo; las que según su letra se realizarán cumplimentando las reglas generales de conducta establecidas en el DNU N° 714/2020 y el uso obligatorio de elementos de protección de nariz, boca y mentón conforme lo dispone el Decreto N° 655/2020, sin exceder el radio de quinientos (500) metros del domicilio de residencia, sin utilizar a esos fines los espacios públicos, tales como parques, plazas y paseos o similares, excepto que los

mismos se encontraran dentro del radio mencionado en el inciso a) de dicho artículo y sin extenderse más allá del horario de las diecinueve treinta (19:30).

Que el Art. 3 establece específicamente que quedan excluidas de realizar dicha actividad las personas mayores de 60 años de edad o las que estén incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación por Resolución N° 627/20, dictada en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 y que las autoridades municipales y comunales podrán disponer modalidades particulares para el ejercicio de la actividad, relativas a distribución de grupos poblacionales y determinación de horarios para su realización, sin exceder el horario establecido en su Artículo 2° inciso c).

Que el Art. 5 del Decreto N° 944/2020 determina que las autoridades municipales y comunales de las localidades de los Departamentos comprendidos, evaluarán la adopción, en sus respectivos ámbitos de competencia, de las restricciones de horarios y de personas establecidas en el mismo para las actividades que continúen habilitadas.

Que el Art. 7 del mismo dispone que las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud del presente Decreto.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1°: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en tanto resulte materia de su competencia.

**ARTICULO 2°: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario a los decretos Provinciales N° 927/2020 y 944/2020 en tanto resulte materia de su competencia.

**ARTICULO 3°: DISPONGASE**, en virtud de las facultades establecidas en el art. 5 del Decreto Provincial N° 944/2020 que, respecto a las excepciones previstas en su art 1 inc. b, en la ciudad de Rosario, las actividades allí descriptas serán desarrolladas con las siguientes limitaciones:

- **Locales gastronómicos** (bares, restaurantes, rotiserías, heladerías, y otros de venta de productos alimenticios elaborados); los que solo podrán permanecer abiertos hasta las cero treinta (00.30) horas del día para brindar exclusivamente los servicios de envío a domicilio ("delivery"), y hasta las veintidós (22:00) horas bajo la modalidad "para llevar" (también llamada "take away") con la dotación mínima de personal estrictamente necesario a esos fines.

**ARTICULO 4º: DISPONGASE** la suspensión de los regímenes de "estacionamiento medido" y "carriles exclusivos", a partir de la fecha y durante el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el Decreto Provincial N° 944/2020, esto es, hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive.


**ARTICULO 5º: DISPONESE** a partir de la fecha y hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive, la suspensión de todos los términos previstos en los procedimientos administrativos establecidos por las normas vigentes. Serán válidos los actos administrativos dictados durante el período señalado.

**ARTICULO 6º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

**ARTICULO 7º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. JULIANA CONTI  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Municipalidad de Rosario